

Presentación

Ciencia Jurídica congrega el trabajo académico de investigadoras e investigadores, nacionales e internacionales, de las ciencias teóricas, críticas, metódicas y prácticas del derecho. En su redacción, las disciplinas jurídicas concurren al orden de la rigurosidad, la pertinencia y el consenso. En el número 21, su año 11, selecciona textos que delatan un interés inquieto a todo lo ancho del quehacer académico. Los distintos contextos sociales, económicos, políticos y de salud pública reflejan, a través de reformas y legislaciones emergentes (y de emergencia), la constante necesidad de trabajar en, para y con el conocimiento, hasta hacerlo el mejor de los instrumentos para el desarrollo, la previsión, la adaptación y la transformación de la sociedad.

La contingencia sanitaria comenzada en 2020 cuestionó de manera transversal los aspectos jurídicos conocidos. Ramsés Samael Montoya Camarena y Luis Eusebio Alberto Avendaño González, autores de “Estado de excepción y emergencia sanitaria: dos lecturas desde el COVID-19 en México”, *describen las diferencias entre el estado de excepción y la situación de emergencia sanitaria*. En este estudio son pertinentes los requisitos fijados en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos para elaborar el enfoque crítico de *las acciones que se han implementado en México para enfrentar la crisis pandémica causada por el COVID-19*.

En “El ejercicio del poder público del juez constitucional diversificado”, Julio César Muñoz Mendiola describe cómo *el ejercicio del poder público a cargo del juez constitucional se ha diversificado en el Estado constitucional*, componiéndose de *tres tareas adjudicativas primarias y cuatro funciones específicas*. Una posibilidad para alcanzar la *igualdad institucional entre poderes y órganos estatales*.

Jorge Eduardo Ortiz García aborda el procedimiento penal para poner en balanza la intermediación y el análisis de valoración probatoria por un órgano superior en su texto, “La intermediación en segunda instancia. Análisis en México”. A partir del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, que *restringe el análisis en la segunda instancia de la valoración probatoria bajo una línea de afectación a la intermediación*, el autor propone una crítica sustancial sobre dicha afectación.

Desde un enfoque histórico de los sistemas jurídico-políticos y de la administración pública, “Algunas repercusiones político-criminales de la conformación de la corrupción política como delito en la historia del pensamiento: aplicabilidad actual de los planteamientos”, de Manuel Ruiz Morales, *examina el establecimiento o conformación de la corrupción política como conducta delictual o reprobable* desarrollando un recorrido cronológico de gran complejidad que reflexiona sobre la posibilidad de *re-crear y re-pensar los instrumentos* que, en contra un problema tan radical como el de la corrupción política, sean *aplicables a nuestros días*.

Cecilia Martínez Gómez presenta “La estructura patriarcal y la constante violencia contra las mujeres en México”, señalando aquellos *factores que impiden la disminución de estos delitos*, donde el feminicidio —delito en aumento— es el más grave de todos, y a los que se suman *la revictimización por parte del Estado, la impunidad penal*. La perspectiva presentada no deja de ser una denuncia constante para un problema constante. La autora propone una visión extensa del problema, donde *las formas de las relaciones sociales* son los principales frenos de las actuales iniciativas, leyes y políticas de protección para las mujeres. Se revisan conceptos como el *patriarcado tradicional* y el *género* desde contextos medulares como son los de *salud, política, y el sistema económico neoliberal*.

En “La razón histórica del anticlericalismo ante la cuestión religiosa: reflexiones sobre los debates parlamentarios de los artículos 24 y 130 constitucionales en el Constituyente de 1916-

1917”, Saúl Manuel Albor Guzmán propone la lectura crítica de un paradigma histórico característico de la modernidad mexicana, a través de la reconstrucción del *debate parlamentario en torno a los proyectos de los artículos 24 y 130 del Congreso Constituyente de 1916-191*, haciendo hincapié en *la influencia de la ideología del anticlericalismo que utilizaba, como mecanismo político, el discurso y principio histórico de la separación del Estado y las iglesias establecido en el artículo 130 de la Constitución mexicana*.

En la actualidad, las políticas públicas del desarrollo social y sostenible están llenas de interesantes testimonios y propuestas. Así lo plantea Germán Rodrigo Martínez Ramos en “Los fondos de agua como ejercicio de gobernanza local y participación ciudadana”, que toca el concepto de *participación ciudadana y resalta su creciente importancia en toda la cadena de elaboración de políticas públicas, desde una perspectiva de democracia participativa*. Sin duda, y en palabras del autor, el agua es *uno de los temas prioritarios en la agenda global contemporánea* y cuenta ya con exitosos ejemplos como el de *los Fondos de Agua, ejercicio de gestión colectiva y gobernanza comunitaria, hacia la seguridad hídrica a través de la protección de cuencas hidrográficas*.

“La importancia de los drones y su regulación”, de Liliana Hernández Mendoza, analiza un tema cuya estructura reglamentaria es incipiente en México. Argumentando desde una *transición de la cuarta globalización*, cuyo indicador esencial es la producción en tecnología, la autora describe el *avance y la evolución de enormes beneficios de RPAS [Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia o “drones”] respecto a la regulación*, donde señala, *México la realiza a través de la circular CO AV-23/10 R4, lo que trae consigo que no tenga un rango de ley, carácter necesario para delimitar hasta dónde y qué pueden realizar los drones*.

Finalmente, en la sección de artículos, Carlos Rodríguez Santibáñez toca la discusión *sobre la idoneidad del proceso penal al que actualmente se somete a un adolescente infractor de la norma penal y el proceso que para el efecto establece la Convención sobre Derechos del Niño*.

Este número incluye la traducción de “¿Qué es una teoría realista del derecho?”, del profesor de la Universidad de Chicago, Brian Leiter, en la pluma de Francisco Miguel Mora Sifuentes: *Una “teoría jurídica realista” tiene dos elementos: “realismo” y “naturalismo”. El realismo y el naturalismo sobre el derecho, en el sentido anteriormente descrito, nos llevan al positivismo jurídico de Hart sobre la validez jurídica; a la tesis de que el razonamiento jurídico infradetermina la decisión judicial en una serie de casos; el reconocimiento de que el derecho opera principalmente fuera de los tribunales; y al escepticismo sobre las teorías del derecho natural como quimeras ideológicas*. Además, una interesante reseña crítica de Jesús Arellano Gómez.

Luis Felipe Guerrero Agripino
enero 2022